

GACETA OFICIAL

Año XXVII

PANAMÁ, 12 DE AGOSTO DE 1930

NÚMERO 5815

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

F. H. AROSEMENA

Despacho Oficial: Residencia Presidencial

Secretario de Gobierno y Justicia.

ADRIANO ROBLES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Bella Vista No 20

Secretario de Relaciones Exteriores.

J. D. AROSEMENA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Bella Vista No 20

Secretario de Hacienda y Tesoro.

T. GABRIEL DUQUE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur, No 8.

Secretario de Instrucción Pública.

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur, No 20.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

LUIS FELIPE CLEMENT

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Mariano Arosemena, No 8.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

	Páginas
RAMO DE PATENTES Y MARCAS	
Resolución número 3466, de 6 de Marzo de 1930.....	20375
Resolución número 3467, de 7 de Marzo de 1930.....	20375
Resolución número 3468, de 8 de Marzo de 1930.....	20375
Certificado número 2151 de registro de marca de fábrica.....	20375
Certificado número 2152 de registro de marca de fábrica.....	20375
Certificado número 2153 de registro de marca de fábrica.....	20376
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	20376
Solicitud de registro de marca de comercio.....	20376

PROVINCIA DE COCLE

GOBERNACIÓN DE LA PROVINCIA

Informe que rinde el señor Gobernador de la Provincia de Coclé al señor Secretario de Gobierno y Justicia.....

DISTRITO DE PENONOME

Acta de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Coclé a la Alcaldía del Distrito, el día 29 de Octubre de 1929.....

Acta de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Coclé a la Oficina del Juzgado Electoral, el día 29 de Noviembre de 1929.....

Avisos Oficiales.....

Edictos.....

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE Agricultura y Obras Públicas

RESOLUCION NUMERO 3466

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección de Registro.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 3466.—Panamá, 6 de Marzo de 1930.

En escrito de fecha 26 de Octubre de 1929, el apoderado de *The Hydraulic Brake Company*, de California, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo, por conducto de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica que usan sus poderdantes para amparar y distinguir en el comercio breques de vehículos, particularmente breques hidráulicos y sus partes y para fluido de breques hidráulicos.

La marca consiste en la palabra "LOCKHEED" y es aplicada a los artículos fijando una etiqueta en la cual aparece, o colocando una etiqueta sobre los paquetes o recipientes que contienen los artículos.

Teniendo en cuenta: que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de tercero, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, la *The Hydraulic Brake Company* de California, Estados Unidos de América.

Regístrese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

En la fecha y bajo el número 2151, se expidió el respectivo certificado.

RESOLUCION NUMERO 3467

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección de Registro.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 3467.—Panamá, 7 de Marzo de 1930.

En escrito de fecha 22 de Octubre último, el señor Ramón E. Mora, domiciliado en la Avenida Sur número 26, de la ciudad de Panamá, República de Panamá, solicitó en su propio nombre del Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica de su propiedad que usa para amparar y distinguir en el comercio una loción analgésica para la cabeza y la barba.

La marca consiste en una etiqueta que dice MENTH-Y-COL en la parte superior y en el centro un escudo con la siguiente leyenda: uso externo, delicado para el cutis después de afeitarse. Substituye al hielito en caso de fiebre, un alivio para el dolor de cabeza. Fabricada con la aprobación del químico oficial. Panamá. Del la-

do derecho la palabra REM, formada por las iniciales de mis nombres y apellidos. La marca se aplica a las botellas, envases, etc., que contengan el producto, reservándose el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma e introducirle variaciones sin que afecten su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta: que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad del interesado, y dejando a salvo derechos de tercero, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, Ramón E. Mora, domiciliado en la ciudad de Panamá, República de Panamá.

Regístrese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

En la fecha y bajo el número 2152, se expidió el certificado a que se refiere esta Resolución.

RESOLUCION NUMERO 3468

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección de Registro.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 3468.—Panamá 8 de Marzo de 1930.

El apoderado de la *Atlantic Brewing & Refrigerating Co., Inc.*, domiciliada en la ciudad de Colón, República de Panamá, solicitó del Poder Ejecutivo, el registro de una marca de fábrica que usan sus poderdantes para amparar y distinguir en el comercio cerveza de fabricación nacional. Dicha solicitud fué hecha en escrito fechado el 28 de Octubre del año pasado.

La marca consiste en la representación de una botella, en la cual hay impreso en alto relieve un globo terrestre con una águila encima con las alas abiertas y más abajo se lee la palabra cerveza y debajo de esta la palabra "Atlas" y un poco más abajo la palabra beer. Dicha marca se aplica por medio de etiquetas, marbetes, etc., en las botellas o envases que contienen los efectos, o en las cajas y envolturas o puede representarse la marca de fábrica por medio de la botella misma, reservándose los dueños el derecho de usar la marca en todo tamaño, color y forma, y de introducir variaciones de las diferentes partes, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta: que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de tercero, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, la *Atlantic Brewing & Refrigerating Co., Inc.*, domiciliada en

la ciudad de Colón, República de Panamá.

Regístrese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

En la fecha se expidió el certificado bajo el número 2153.

CERTIFICADO NUMERO 2151

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 6 de Marzo de 1930. Caduca: 6 de Marzo de 1940.

FLORENCIO HARMODIO AROSEMENA,

Presidente Constitucional de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 3466 de esta misma fecha, una marca de fábrica de *The Hydraulic Brake Company* de California, Estados Unidos de América para amparar y distinguir en el comercio breques de vehículos, particularmente breques hidráulicos y sus partes y para fluido de breques hidráulicos y sus partes y que se elabora o fabrica en California, Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 26 de Octubre de 1929, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 5625 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 15 de Noviembre de 1929.

Panamá, Marzo 6 de 1930.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra "LOCKHEED", y es aplicada a los artículos fijando una etiqueta en la cual aparece, o colocando una etiqueta sobre los paquetes o recipientes que contienen los artículos.

CERTIFICADO NUMERO 2152

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 7 de Marzo de 1930. Caduca: 7 de Marzo de 1940.

FLORENCIO HARMODIO AROSEMENA,

Presidente Constitucional de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad del interesado, dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la ofi-

cina respectiva, en virtud de la Resolución número 3467, de esta misma fecha, una marca de fábrica, de Ramón E. Mora, domiciliado en la Avenida Sur, número 26, ciudad de Panamá, República de Panamá, para amparar y distinguir en el comercio una loción analgésica para la cabeza y la barba que se elabora o fabrica en la ciudad de Panamá, República de Panamá de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 22 de Octubre de 1929, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 5626 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 16 de Noviembre de 1929.

Panamá, 7 de Marzo de 1930.

F. H. AROSEMENA

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en una etiqueta que dice MENTH-Y-COL en la parte superior y en el centro un escudo con la siguiente leyenda: *uso exterior delicioso para el cutis después de afeitarse. Substituye al hielo en caso de fiebre, un alivio para el dolor de cabeza. Fabricado con la aprobación del químico oficial. Panamá.* Del lado derecho la palabra REM, formada por las iniciales del dueño de la marca. La marca se aplica a las botellas, envases etc., que contengan el producto.

CERTIFICADO NUMERO 2153

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 8 de Marzo de 1930. Caduca: 8 de Marzo de 1940.

FLORENCIO HARMODIO AROSEMENA,

Presidente Constitucional de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 3468, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la Atlantic Brewing & Refrigerating Co., Inc., domiciliada en la ciudad de Colón, República de Panamá, para amparar y distinguir en el comercio cerveza de fabricación nacional, que se elabora o fabrica en la ciudad de Colón, República de Panamá, de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 28 de Octubre de 1929, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 5627 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 18 de Noviembre de 1929.

Panamá, 8 de Marzo de 1930.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la representación de una botella, en la cual hay impreso en alto relieve un globo terrestre con una águila encima con las alas abiertas y más abajo se lee la palabra cerveza y debajo de ésta la palabra "ATLAS" y un poco más abajo la palabra beer. Dicha marca se aplica por medio de etiquetas,

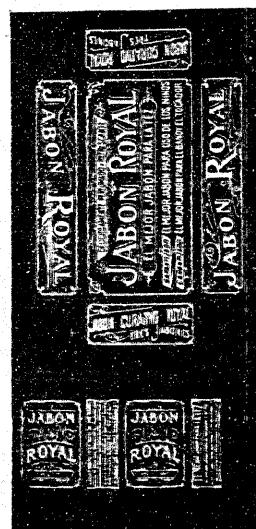
marbetes, etc., en las botellas o envases que contienen los efectos, o en las cajas y envolturas o puede presentarse la marca de fábrica por medio de la botella misma, reservándose los dueños el derecho de usar la marca en todo tamaño, color y forma, y de introducir variaciones de las diferentes partes, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Pido a Ud. atentamente se sirva ordenar que se registre a favor de la firma "Delespa Werke G. m. b. H.", de Delmenhorst, Alemania, una marca de fábrica consistente en las palabras



y que sirve para distinguir jabones en general.

La marca se usa generalmente como aparece en los facsimiles adjuntos; pero los dueños se reservan el derecho de usarla en cualquier tamaño, color, forma, combinación o estilo, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompaño: El poder respectivo, certificado de registro en el lugar de origen, comprobante de pago de los impuestos, cuatro facsimiles y un clisé.

Panamá, 10 de Junio de 1930.

E. Jaramillo Avilés.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 10 de Junio de 1930.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL. Si después de transcurridos 90 días desde la fecha de la primera publicación no se hubiere formulado oposición, se hará el registro solicitado.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

C. J. QUINTERO.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Sírvase ordenar que se registre a favor de E. Taeschner, Chemisch-pharmazeutische Fabrik, de Potsdam, Alemania, una marca de fábrica consistente en la palabra

Pertussin

y que sirve para distinguir un preparado farmacéutico.

La marca se usa generalmente como aparece en los facsimiles adjuntos; pero los dueños se reservan el derecho de usarla en cualquier tamaño, color, forma, combinación o estilo, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompaño: El poder respectivo, certificado de registro en el lugar de origen, comprobantes de pago de los impuestos, cuatro facsimiles y un clisé.

Panamá, 10 de Junio de 1930.

E. Jaramillo Avilés.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 10 de Junio de 1930.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si después de transcurridos 90 días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición, se hará el registro solicitado.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

C. J. QUINTERO.

2 vs.—2

SOLICITUD

de registro de marca de comercio.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Yo, Gregorio Miró, mayor de edad, natural y vecino de esta capital, con oficina en la Calle 5ª N° 18, comparezco ante Ud. en mi carácter de apoderado especial del señor Isaac Kohnman, norteamericano, residente en New Orleans, E. U. de A., y respetuosamente le solicito el registro de la marca comercial que usa en calzados y zapatos de cuero, hormas y demás mercaderías comprendidas en el giro de su negocio.

Consiste dicha marca de fábrica en la palabra



que se estampa en las suelas y tiradores del calzado y de zapatos, en las envolturas, paquetes, anuncios, catálogos, etc., etc. El dueño se reserva el derecho de usar la marca en todo color, tamaño o forma sin que esto altere su carácter distintivo.

El Kohnman es propietario del nombre comercial "Hay Shoe Company" y la marca se usa en los productos que ella expende.

La marca de comercio de que se trata fue registrada a favor de mí mandante por la Oficina de Patentes de Estados Unidos el 6 de Septiembre de 1924.

Acompaño el poder que acredita mi personería y los documentos en que fundo esta petición.

Panamá, Junio 18 de 1930.

Gregorio Miró.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Julio 1º de 1930.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL. Si después de transcurridos 90 días desde la fecha de la primera publicación no se hubiere formulado oposición, se hará el registro solicitado.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

C. J. QUINTERO.

2 vs.—1

PROVINCIA DE COCLÉ

GOBERNACION DE LA PROVINCIA

INFORME

que rinde el señor Gobernador de la Provincia de Coclé, al señor Secretario de Gobierno y Justicia.

República de Panamá.—Provincia de Coclé.—Gobernación.—N° 99-A. Penonomé, 9 de Mayo de 1930.

Señor

Secretario de Estado en el Despacho de Gobierno y Justicia, Panamá.

Señor:

De conformidad con los parágrafos 6º y 7º del artículo 666 del Código Administrativo, me permito, a manera de informe, remitir al Excelentísimo señor Presidente de la República por el digno conducto de Ud., copia de las actas de visitas practicadas a las distintas oficinas de esta Provincia.

Me guía a este proceder, en vez de sugerir mejoras o indicar reformas, el estado casi rudimentario de la mayoría de nuestros Despachos, donde es necesario todo, y a los cuales deben atenderse, en la mejor forma posible, ya que Coclé, a las puertas del interior de la República, es el paso forzoso para los nativos o extranjeros que desean conocer la vida netamente nacional.

En esta forma, con una acta detallada de cada oficina, puede el Excelentísimo señor Presidente de la República proveer lo que las circunstancias permitan, y dedicar para nuestras mejoras lo que estime conveniente.

Me parece oportuno el hacer hincapié sobre la deficiencia notoria de los acueductos existentes en esta Provincia los cuales trabajan con una intermitencia desconsoladora.

Con la aglomeración de personal por estas poblaciones, puede observarse que nuestros acueductos, son meros entretenimientos de niños. Y ya que me refiero a ellos, no es de más hacer resaltar lo peligroso de su funcionamiento, debido a que nuestros centros de población, están colocados en las llanuras, tierras planas sin drenaje alguno. No sería exigir demasiado en beneficio de la comunidad que se atendiera el alcantarillado como complemento de las obras iniciadas.

Si el estado pecuniario del país lo permitiera, el aumento del Cuerpo de la Policía Nacional, en esta Provincia debería ser inaplazable, ya que no es posible laborar con tan reducido personal.

En la confianza de haber dejado cumplido mi cometido, me repito del señor Secretario de Gobierno y Justicia su atento servidor y subalterno,

José M. Guzmán F.

DISTRITO DE PENONOME

ACTA

de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Coclé a la Alcaldía del Distrito, el día 29 Octubre de 1929.

En Penonomé a los veintinueve días del mes Octubre de mil nove-

cientos veintinueve, el señor Gobernador de la Provincia de Coclé en asocio de su Secretario, se apersonó a la oficina del señor Alcalde del Distrito señor José P. Rodríguez.

Presente el señor Alcalde y su Secretario, se dio principio a la visita de la manera siguiente. El Secretario del Despacho señor Gerardo Guardia R. puso de manifiesto los libros que se llevan en la oficina, los cuales son los siguientes:

- 1 libro de Decretos.
- 1 " " Posesiones de empleados.
- 1 " " Resoluciones,
- 1 " " Caución.
- 1 " " Exhortos.
- 1 " " Infracciones de Tráfico.
- 1 " " Registro de Carros.
- 1 " " Personal Subsidiario.
- 1 " " la Junta Calificadora Impuesto Comercial.
- 1 libro de Actas de visitas.
- 1 " Actas (Junta Distritorial de Caminos).
- 1 libro de Registro de hierros.
- 1 " " Registro de nóminas
- 1 " " Llevar la cuenta pasiva.
- 1 " " Denuncias de minas.
- 1 " " Registro consumo de ganado mayor.
- 1 libro Copiador de licencias para manejar carros.
- 1 libro Copiador de recibos (Correspondencia).
- 1 libro de guías.

Talones para expedir permisos, de licencias transitorias, espectáculos públicos, de Caminos, Juntas, Escavaciones, Ordenes de comparendo, Ganado mayor, Edificaciones, Ganado menor, Excarcelación, Ordenes de arresto, Testigos, Quemaz, Serenatas, y para portar armas.

Registro Civil

- 1 libro de Nacimientos.
- 1 " " Defunciones
- 1 " " Matrimonios civiles.

Estadística.

- 1 libro consumo de reses.
- 1 " registro de Policía.
- 1 " registro de Nacimientos.
- 1 " registro de Matrimonios.
- 1 " registro de Defunciones.
- 1 " registro de Inspección de extranjeros.

1 Código Administrativo, un Código Judicial y uno Civil de 1926, Códigos, Administrativo, Penal, Judicial, Civil, Fiscal y Minas de 1916.

Leyes de la Asamblea Nacional, desde el año de 1904 al año 1923, 14 folletos o libros, y otros folletos de varios Decretos del Poder Ejecutivo.

- 1 Constitución de la República.

No hay asuntos pendientes de Policía en el Despacho.

2 legajos de la GACETA OFICIAL 1° y 2° semestre y dos legajos del Registro Judicial 1° y 2° semestres.

El empleado visitado manifestó al señor Gobernador que la Oficina ha tenido el movimiento siguiente durante el presente año y hasta la fecha.

688 oficios, 61 Resoluciones, 700 permisos para consumo de ganado mayor y menor, 37 permisos para diversiones, 10 permisos para edificaciones, un permiso para Juntas, 230 telegramas transmitidos, 700 recibos de Contribución de Caminos (en trabajo), 20 diligencias de fianzas de guardar la Paz, y 71 infracciones de tráfico registradas, 9 Decretos, 20 Certificados, 15 Denuncias y ratificación de minas, 1 Acta de visita a la Tesorería Municipal, 6 diligen-

cias posesión de empleados, 5 permisos para manejar carros, 2 Actas Contribución Comercial.

También manifestó el señor Alcalde que la oficina se encuentra bien dotada de mobiliario y útiles de escritorio, a excepción de una máquina de escribir que se encuentra en mal estado.

El señor Alcalde expuso al señor Gobernador, que en vista de las frecuentes lluvias, se ha visto en la necesidad de dirigirse ya por telegrama, como por oficio, al señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas en demanda de aceite. Para evitar, ya que Penonomé no ha tenido plaga de mosquitos en los meses anteriores que se reproduzcan en lo subsecuente y sanear los diferentes charcos de agua donde se forman las larvas de zancudos.

En las actas de visitas al señor Tesorero Municipal el señor Gobernador observó que deben balancearse las entradas con las partidas fijadas en el Presupuesto a fin de establecer las rentas que pierde la Municipalidad para tratar de corregir en lo sucesivo el mal anotado.

El empleado visitado hace constar que el personal subalterno es sumamente reducido para el trabajo existente en el Despacho.

Así terminó esta acta que se firma para constancia.

El Gobernador,

JOSE M. GRIMALDO F.

El Alcalde,

JOSE P. RODRIGUEZ.

El Secretario de la Alcaldía,

Gerardo Guardia.

El Secretario de la Gobernación,

Marcial Carlos.

ACTA

de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Coclé a la Oficina del Juzgado Ejecutor, el día 1° de Noviembre de 1929,

En la ciudad de Penonomé, a primero del mes de Noviembre de mil novecientos veintinueve, se presentó el señor Gobernador de la Provincia con el suscrito Secretario a la oficina del señor Juez Ejecutor con el fin de pasar visita.

Encontrándose presente el referido empleado se dio principio al acto, procediéndose al efecto a revisar el libro en donde anota el señor Juez Ejecutor las entradas provenientes de los impuestos Nacionales que se cobran en la Provincia, tanto lo que se recauda en esta Cabecera, como las remesas que hacen los Coletores de Hacienda.

De estos funcionarios con excepción de los Coletores de Anton, Agudalce y La Pintada que hacen sus envíos oportunamente, los otros son morosos, y el Despacho ha llamado la atención indistintamente con resultados poco satisfactorios.

En el libro de entradas y salidas diarias que se lleva en el Despacho por el Juez Ejecutor, señor Emiliano Arosemena, se observa negligencia y error, y se hace resultar aún mas, esta labor por la poca precaución al enviar para el uso del Despacho, un libro en blanco sin rayas, que el empleado acondiciona.

Esta oficina según manifestación del empleado visitado carece de los siguientes muebles: un armario o estante donde guardar ordenadamente el archivo de la oficina, una máquina de sumar, media docena de sillas y un escritorio plano que de mejor aspecto a la oficina.

El impuesto de inmuebles está sufriendo reconsideración por la Sección de Catastros y los recibos co-

respondientes a los años anteriores a 1929 hasta 1921 están en Panamá. Que es el propósito de este Despacho agotar los recursos que a su alcance estén antes de entrar a cobrar por la vía ejecutiva, pero no rehuye llevarla a la práctica a fin de conseguir el pago completo de los impuestos pendientes, manifestación que estima oportuno por la campaña que en contra del pago de los impuestos hace la parte mas visible de los contribuyentes.

Así terminó esta acta que se firma para constancia.

El Gobernador,

JOSE M. GRIMALDO F.

El Juez Ejecutor,

E. AROSEMENA.

Por el Secretario,

José E. Figueroa.

Oficial Primero.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

José C. DE OBALDÍA

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año.....	B. 6.00
Por seis meses.....	3.00
Por tres meses.....	1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Código Administrativo, a la rústica.....	B. 1.50
Código Civil, empastado.....	2.50
Código Civil, rústica (edición de 1923. Correa García).....	1.50
Código Judicial, empastado.....	2.50
Código Penal, Ley 6° de 1922.....	1.50
Código Penal y de Minas.....	1.50
Leyes de 1906 y 1907.....	1.00
Leyes de 1914 y 1915.....	1.00
Leyes de 1918 y 1919.....	1.00
Leyes de 1920.....	0.50
Leyes de 1921, 1922 y 1923.....	1.00
Leyes de 1924 y 1925.....	1.00
Leyes de 1926 y 1927.....	1.00
Leyes de 1928.....	0.25

PEDRO LÓPEZ,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO DE REMATE

El suscrito, Tesorero Municipal del Distrito de Tonosí,

AVISA AL PUBLICO:

Que por Resolución del Honorable Concejo Municipal de Tonosí, la cual ha sido debidamente aprobada por el Poder Ejecutivo, se ha dispuesto la venta en pública subasta de un bien raíz de propiedad del mencionado Municipio, y se ha señalado el día catorce (14) de Septiembre próximo, para que entre las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, sea efectuada dicha venta.

El expresado bien raíz, es el siguiente:

La finca denominada "Hato de San Antonio", que fué del finado

Fermín Marchena, ubicada en el Corregimiento del Cacao, de ciento diez y ocho hectáreas (Hts. 118) de capacidad, inculta, y cercada de alambrado de púas, alimderada así: Norte, el río de Joaquín y terreno de la Tonosí Fruit Company; Sur, y Este, terrenos de la Tonosí Fruit Co.; y Oeste, camino que conduce de Tonosí a Las Tablas, y terrenos de la Tonosí Fruit Co. Dicha Finca está registrada bajo el número 1279, Tomo 218, Folio 38, Asiento 3, Sección de Los Santos, en el Registro Público y fué avaluada judicialmente por la suma de dos mil quinientos setenta balboas (B. 2.570.00).

No se admitirán propuestas que no cubran la base o avalúo del bien que se desea rematar, ni pujas ni repujas menores de un balboa. Las propuestas, pujas y repujas, pueden ser verbales.

Para ser postor hábil se necesita depositar por lo menos una hora antes de empezar el remate, el diez por ciento (10%) del avalúo, y la adjudicación o venta se hará al dar el reloj la primera campanada de las cinco de la tarde.

Esta venta necesitará para su validez, de la aprobación del señor Presidente de la República.

Tonosí, Julio 8 de 1930.

El Tesorero Municipal,

MARCELINO PAZ.

EDICTOS

EDICTO NUMERO 31

El Juez Quinto del Circuito de Panamá, por el presente edicto cita y emplaza a Jordan Smith (a) "Pan de Huevo", varón, de diez y seis años de edad, natural y de este vecindario, soltero y jinete, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de (30) treinta días, contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio criminal que se le ha abierto en este Tribunal, por el delito de robo, según auto de proceder de fecha (9) nueve de los corrientes, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, nueve de Julio de mil novecientos treinta.

Vistos:

Por las razones que se dejan externadas, el suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara con lugar a seguimiento de causa, por los trámites ordinarios, y por el delito genérico de robo, que define y castiga el Capítulo II, Título XIII, Libro II del Código Penal, contra Alfredo Barrios, varón, de diez y siete años de edad, natural de Veraguas, de este vecindario, y con residencia en la Calle 19 Oeste, casa N° 4, soltero y jornalero; Jordan Smith (a) Pan de Huevo, varón, de diez y seis años de edad, natural y de este vecindario, soltero y jinete, y Cecil Daley, también varón, de treinta y siete años de edad, natural de Jamaica, vecino de Panamá, con residencia en la Calle 23 Oeste (Chorrillo) casa N° 11, y les decreta formal prisión.

Provean los enjuiciados los medios de sus defensas. Las partes disponen del término de cinco días para manifestar al Tribunal la clase de prueba que quieran hacer valer en la vista de este juicio, que tendrá verificativo el día nueve del entrante mes de Agosto, comenzando a las nueve de la mañana.

Siendo menores de edad los sindicados Jordan Smith y Alfredo Barrios, se les nombra curador ad-litem, para que los asistan y defiendan en este juicio a los señores Domingo

López García y J. M. Puerta Gómez, a quienes se les exigirá previamente la promesa legal.

Como se observa que el sindicado Daley se encuentra en libertad, y que Smith es prófugo, ordenase a la Comandancia de Policía la detención de dichos sindicados, sin perjuicio de que se cite y emplace al enjuiciado Jordan Smith de conformidad con los artículos 2393—inciso 3°,—y 2340 del Código de Procedimiento.

Cópiese y notifiqúese.

"CARLOS GUEYARRA.—Amadeo Argote A., Secretario, en Propiedad".

Se advierte al emplazado que si lo hiciere así, se le oirá y administrará la justicia que le asista, de lo contrario, la causa se seguirá sin su intervención, su omisión se considerará como indicio grave en su contra y será condenado fuera de las costas comunes a las que se causen por su rebeldía.

Se exitan a las autoridades del orden político y judicial, para que procedan a la aprehensión del enjuiciado o la ordenen, y se requiere a todos los habitantes de la República, con las excepciones legales que establece el artículo 2008 del Código de Procedimiento, para que manifiesten el paradero del expresado Smith, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren oportunamente.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 2345 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal y copia del mismo se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para su inserción por cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL.

Dado en Panamá, en el Salón de audiencias del Juzgado Quinto del Circuito, a los diez y siete días del mes de Julio de mil novecientos treinta.

El Juez,

CARLOS GUEYARRA.
Amadeo Argote A.,
Secretario.

5 vs.—2

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba, al público,

HACE SABER:

Que en poder de la señora Sebastiana Martínez, vecina de Sotavá de esta Comprensión, se encuentra depositado un caballo de color moro herrado así: (A) en la pata izquierda; el cual ha sido presentado a este Despacho por el señor Florencio Jiménez, por haberlo encontrado pastando en su potrero en el lugar de Santa Clara de esta comprensión sin tener dueño conocido.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto por el término de treinta días, en lugar público de este Despacho; para que en el término antes expresado se presente hacer valer su derecho quien o quienes se crean tenerlo sobre el referido animal.

Vencido el término expresado, se rematará en almoneda pública por el Tesorero Municipal y copia de este Edicto se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

La Concepción, Abril 21 de 1930.

El Alcalde,

NESTOR AIZPURUA.

El Secretario,

Félix A. Pitty G.

30 vs.—2

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Natividad Quintero, vecino de este lugar, se encuentra depositado una mula de color bayo herrada en la pata izquierda así: (....) la cual fué encontrada en el lugar de la Cuchilla sin tener dueño conocido.

Por tanto y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y copia de él, se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, a fin de que hagan su reclamo quien o quienes se crean con derecho al referido animal.

Si vencido el término de treinta (30) días, no hay reclamo conforme a la Ley será rematada en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

La Concepción, Mayo 21 de 1930.

El Alcalde,

NESTOR AIZPURUA.

El Secretario,

Félix A. Pitty G.

30 vs.—10

EDICTO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Natividad Murillo, encargado de la finca "El Coco", propiedad del señor Miguel Angel Paredes en San Francisco de la Caleta, se encuentra un caballo de color azulejo, con las patas delanteras izquierda y derecha trasera blancas, y marcado a fuego así:

E R

Dicho caballo ha sido denunciado a este Despacho como bien vacante por el Corregidor de esa población quien manifiesta que dicho animal hace algún tiempo se encuentra pastando en la finca antes dicha, sin saberse quién sea su dueño a pesar de las gestiones que ha hecho al respecto.

De acuerdo con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente Edicto, en lugar público de este Despacho y en la cabecera del Corregimiento de San Francisco de la Caleta, por el término de (30) días, para que dentro de ese lapso el que se crea con derecho al animal lo haga valer, con la advertencia de que de no comparecer nadie, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Copia de este Edicto será enviada al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Panamá, 31 de Marzo de 1930.

El Alcalde,

A. DE LA LASTRA.

El Secretario,

José Angel Casis.

30 vs.—11

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Cañazas,

HACE SABER:

Que en poder del señor Melitón Arrocha G., se encuentra un novillo bozo, talla segunda, herrado así: (.....) en el aujal izquierdo, cuyo animal pastaba por los Hatillos sin dueño conocido.

El que se crea con derecho puede reclamarlo durante el mes de depósito, sino resultase dueño, será rematado por el Tesorero Municipal. Artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo.

Cañazas, 3 de Mayo de 1930.

El Alcalde,

RAUL ALRA H.

El Secretario,

J. de la C. Mérida.

30 vs.—21

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Penonomé, en cumplimiento del artículo 1601 del Código Administrativo al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Miguel Camargo vecino del Corregimiento de El Coco, de este Distrito, se halla depositado un novillo de color amarillo de tres a cuatro años de edad, marcado a fuego en la cadera izquierda así J U sin otra señal.

Que el referido animal ha sido presentado a esta Alcaldía por el mismo señor Camargo por haberlo encontrado vagando en los llanos de El Coco durante más de un año, aparentemente sin dueño conocido hasta la fecha.

De acuerdo con la disposición arriba citada se fija este aviso en lugar visible de esta Alcaldía y en los lugares más públicos de esta ciudad por el término de treinta días para que el que se considere con derecho al referido animal, lo haga valer dentro del término fijado, vencido el cual si no se ha presentado nadie a reclamarlo con derecho comprobado, será rematado por el Tesorero Municipal de este Distrito, siguiéndose el procedimiento de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo, y copia de este aviso será remitida al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Penonomé, Abril 11 de 1930.

El Alcalde,

JOSE P. RODRIGUEZ.

El Secretario,

Gerardo Guardia.

30 vs.—22

EDICTO

El Alcalde del Distrito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que en el corral del escuadrón de caballería en Las Sabanas se encuentra un caballo moro, marcado en la pata derecha a fuego con una "I", que ha sido denunciado como bien vacante por el Capitán Jefe del escuadrón de caballería, quien manifiesta que hace más de un mes fue cogido dicho animal vagando sin que hasta la fecha se haya presentado nadie a reclamarlo.

De acuerdo con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto, en lugar público de este Despacho y en la cabecera del Corregimiento de Pueblo Nuevo de Las Sabanas, por el término de (30) días, para que dentro de este tiempo el que se crea con dere-

cho al animal lo haga valer, con la advertencia de que de no presentarse nadie a reclamarlo, será rematado en subasta pública por el Tesorero Municipal del Distrito.

Copia de este Edicto será enviada al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Panamá, 3 de Mayo de 1930.

El Alcalde,

A. DE LA LASTRA.

El Secretario,

José Angel Casis.

30 vs.—22

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Saturnino Serrano, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un caballo de color azulejo herrado así: (D) en la pata derecha; el cual ha sido presentado a este Despacho por el señor Eustacio Guerra, quien lo encontró haciendo daños en sus cemerteras en el lugar de Bugabita de esta comprensión sin tener dueño conocido.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho y se remite copia a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL a fin de que hagan su reclamo quien o quienes se crean con derecho al referido animal.

Si vencido el término de 30 días, no hay reclamo conforme a la Ley, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

La Concepción, Abril 21 de 1930.

El Alcalde,

NESTOR AIZPURUA.

El Secretario,

Félix A. Pitty G.

30 vs.—27

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba, al público,

HACE SABER:

Que en poder de la señora Sebastiana Martínez, vecina de Sotavá de esta comprensión; se encuentra depositada una potrancia pequeña de color colorada sin ninguna marca visible y la que ha sido presentada a este Despacho como bien vacante por no tener dueño conocido.

Por tanto y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y copia de él se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, a fin de que hagan su reclamo quien o quienes se crean con derecho al referido animal.

Si vencido el término de 30 días no hay reclamo conforme a la Ley, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

La Concepción, Abril 21 de 1930.

El Alcalde,

NESTOR AIZPURUA.

El Secretario,

Félix A. Pitty G.

30 vs.—27

Imprenta Nacional.—Rq. No 3739-B